

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000393-M**

**Fechas de publicación: 29, 30 de OCTUBRE y 04 de NOVIEMBRE de 2020**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMF-DC-2020-0047-O	RESOL-DMT-JAT-MAN-2020-0387	SN	ARRIETA DIAZ JAIME HUMBERTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZT-2020-1114-O		SN	CHIMBOLEMA LLAGSHA MANUEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-2020-04071-O		SN	VARIOS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZD-2019-0092-R	RES-DMT-JAT-MAN-2020-0388	SN	VEGA YOLANDA PIEDAD ESPERANZA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZD-2019-0094-R		SN	NIETO CARDENAS LUIS ANTONIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-AZT-2020-0001-R		SN	LOPEZ GARCIA HECTOR SEBASTIAN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMC-GTC-2020-0108-O		SN	TORRES LARA JAIME RAMIRO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-001850	RESOL-DMT-JAT-2020-002255	1707931703001	LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2020-DMT-002230	RESOL-DMT-JAT-2020-002416	1705829834	VERDESOTO RIERA RUTH XIMENA	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITES No.

GADDMQ-DMF-T-DC-2020-0047-O	GADDMQ-DMC-AZT-2020-1114-O
GADDMQ-DMC- 2020-04071-O	

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS,  
TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-MAN-2020- 38 ?

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) f) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibidem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones"*.

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 16 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa"*.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de la propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R, GADDMQ-DMT-2020-0014-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0016-R fue ampliado hasta el 23 de julio de 2020;

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del viernes 23 de julio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

#### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

#### **2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

**2.1** El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*

**2.2** El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

#### **3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

**3.1** El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*

**3.2** El artículo 23 del Código Orgánico Tributario observa: *"Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo".*

**3.3** El artículo 24 *ibídem* manifiesta: *"Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".*

**3.4** El artículo 32 del Código Orgánico Tributario expresa que: *"Sólo mediante disposición expresa de Ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal".*

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

- 3.5 El artículo 35 del Código Orgánico Tributario señala: *"Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:*
1. *El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*
  2. *Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;"* (énfasis agregado).
- 3.6 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
- (...) 3. **Confusión...**; (énfasis agregado).
- 3.7 El artículo 53 del Código Orgánico Tributario establece: *"Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo".*
- 3.8 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.9 Los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2019, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales, en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019.
- 3.10 El Art. (...) de la Ordenanza Metropolitana No. 009, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 27 de diciembre de 2019, señala: *"Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 o/oo) y un máximo del cinco por mil (5 o/oo) para el caso de predios urbanos; y para propiedad rural, entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 o/oo) y un máximo de tres por mil (3 o/oo), las cuales se actualizarán cada bienio conforme lo dispuesto en los artículos 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD".*
- 3.11 El artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:*
- b) *Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;"*
- 3.12 El artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generaran sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan (...)"*
- 3.13 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".*
- 3.14 La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *"Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".*
- 3.15 El artículo III.5.321 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.16 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*
- 3.17 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los*

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

*catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

#### RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	INFORME TÉCNICO	ACCIONES
1	ARRIETA DIAZ JAIME HUMBERTO	277417	<p>GADDMQ-DMF-T-DC-2020-0047-O 05-feb-2020</p> <p>GADDMQ-DMC-GTC-2019-0931-O 09-dic-2020</p>	<p>La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-GTC-2019-0931-O de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Gestión Territorial Catastral, informa que se procedió a la rectificación de los datos catastrales respecto al titular de dominio del predio No. 277417, el cual se encontraba a nombre de <b>Arrieta Diaz Jaime Humberto</b>, el cual no es copropietario del bien inmueble; por tanto, se egresó el nombre del peticionario como titular del predio señalado.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes a los años 1996 al 2019, del predio No. 277417 a nombre de <b>Arrieta Diaz Jaime Humberto</b>, considerando que el peticionario no es propietario del inmueble mencionado; y, por ende no se ha configurado el hecho generador de los tributos señalados.</p> <p>* <b>INFORMAR</b> a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero copropietario del predio No. 277417; y, una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias, siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado</p>

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

No.	PROPIETARIO	PREDIO	INFORME TÉCNICO	ACCIONES						
2	CHIMBOLEMA LLAGSHA MANUEL	3661702	GADDMQ-DMC-AZT-2020-1114-O 24-sep-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes al año 2020, del predio No. <b>3661702</b> a nombre de CHIMBOLEMA LLAGSHA MANUEL, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro actualizó el titular de dominio del mencionado bien inmueble, acorde a la inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad el 19 de diciembre de 2018.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por el año 2020, del predio No. <b>3661702</b> a nombre de CHASI CAJAMARCA MARIA GLORIA; y, EMITIR por el mismo valor, concepto, año y predio, a nombre de CHIMBOLEMA LLAGSHA MANUEL.</p>						
3	VARIOS	428339	GADDMQ-DMC-2020-04071-O 26-SEP-2020	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2020, del predio No. <b>428339</b> el cual se encuentra en derechos y acciones, considerando que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 27 de mayo de 2020, actualizó los titulares de dominio y los porcentajes atribuibles a cada propietario del mencionado bien inmueble.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, por el año 2020, del predio No. <b>428339</b> el cual se encuentra en derechos y acciones, de acuerdo al avalúo establecido para el efecto, conforme el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>428339</td> <td>2020</td> <td>\$ 2.783.838,08</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Año	Avalúo	428339	2020	\$ 2.783.838,08
Predio No.	Año	Avalúo								
428339	2020	\$ 2.783.838,08								

4. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
5. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
7. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o impuesto a los inmuebles no edificados.

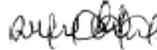
No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	GADDMQ-DMF-T-DC-2020-0047-O 05-feb-2020	ARRIETA DIAZ JAIME HUMBERTO	Chile Oe3-35 y Venezuela esquina (Departamento de Coactivas)	3952300 Ext. 17272

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
2	GADDMQ-DMC-AZT-2020-1114-O 24-sep-2020	CHIMBOLEMA LLAGSHA MANUEL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300 Ext. 20302 / 20330
3	GADDMQ-DMC-2020-04071-O 26-SEP-2020	VARIOS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	3952300 Ext. 20302 / 20330

28 OCT 2020

NOTIFÍQUESE, Quito, a f) el Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.  
 Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
 Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria  
 GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**



**TRAMITES Nos.:**

SITRA	SITRA
GADDMQ-DMC-AZD-2019-0092-R	GADDMQ-DMC-AZD-2019-0094-R
GADDMQ-DMC-AZT-2020-0001-R	GADDMQ-DMC-GTC-2020-0108-O

**ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**CONTRIBUYENTE: VARIOS**

**RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2020-383**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; periodo que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos.

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibidem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de la propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

#### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

#### **2. RESPECTO A LA RECTIFICACION DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

**2.1** El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".

**2.2** El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."

#### **3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1.** El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 3.2.** El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."
- 3.3.** El artículo III. 5.232 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."
- 3.4.** La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5.** La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformativa a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6.** La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7.** El artículo III.5.71 y III.5.72 del Código Municipal, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019.

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

- 3.8.** El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".*
- 3.9.** La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *"Art... (3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".*
- 3.10.** *El artículo III.5.321 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- 3.11.** El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*
- 3.12.** El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Impuesto a los inmuebles no edificados.-Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación...."*
- 3.13.** El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*
- 3.14.** El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".*
- 3.15.** El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".*
- 3.16.** El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *"Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*
- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;"*
- 3.17.** El artículo 702 del Código Civil, señala: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)"*
- 3.18.** El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*
- 1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;*
- 3.19.** Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, Libro III.5. Que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 23 de diciembre de 2019

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

#### RESUELVE:

- 1. DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- 2. DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- 3. DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRAMITE	RESOLUCIÓN/ INFORME TÉCNICO	ACCIONES															
1	VEGA YOLANDA PIEDAD ESPERANZA	1340817	GADDMQ- DMC-AZD- 2019-0092-R  26-12-2019	GADDMQ-DMC- AZD-2019-0092-R  26-12-2019	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2017,2018 y 2019 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 1340817 a nombre de Vega Yolanda Piedad Esperanza.  *Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2019, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 1340817 a nombre de Arquiplandes Arquitectura, Planificación, y emitir, por el mismo predio, años, concepto y valores a nombre de Vega Yolana Piedad Esperanza															
2	NIETO CARDENAS LUIS ANTONIO	695095	GADDMQ- DMC-AZD- 2019-0094-R  26-12-2019	GADDMQ-DMC- PCV-2019-0321-R  26-12-2019	*Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2008 al 2019 en el (23,98%) de derechos y acciones fincados en el predio No.695095 a nombre de Nieto Cárdenas Luis Antonio, porcentaje egresado por la DMC por cuanto no es propietario.															
3	LÓPEZ GARCÍA HÉCTOR SEBASTIÁN	3662180 3662262 3662227	GADDMQ- DMC-AZT- 2020-0001-R  03-01-2020	GADDMQ-DMC- PCV-2019-0294-R  03-01-2020	*Recalcular las obligaciones tributarias del año 2018 por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 3662180,3662262 y 3662227 a nombre de López García Héctor Sebastián.  *Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2018 por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 3662180 ,3662262 y 3662227 a nombre de Constructora R&F ACP y emitir por los mismos predios, año, conceptos y valores a nombre de López García Héctor Sebastián															
4	TORRES LARA JAIME RAMIRO	182966	GADDMQ- DMC-GTC- 2020-0108-O  30-01-2020	GADDMQ-DMC- GTC-2020-0108-O  30-01-2020	*Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2017 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 182966 a nombre de Torres Lara Jaime Ramiro.  *Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2017 del predio No. 182966 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de Torres Lara Jaime Ramiro, con el siguiente detalle:															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PREDIO</th> <th>AVALUO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014</td> <td>182966</td> <td>256.405,17</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td></td> <td>256.405,17</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td></td> <td>248.141,43</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td></td> <td>248.141,43</td> </tr> </tbody> </table>						AÑO	PREDIO	AVALUO (USD)	2014	182966	256.405,17	2015		256.405,17	2016		248.141,43	2017		248.141,43
AÑO	PREDIO	AVALUO (USD)																		
2014	182966	256.405,17																		
2015		256.405,17																		
2016		248.141,43																		
2017		248.141,43																		

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
9. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.

No.	TRAMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	TELEFONO
1	GADDMQ-DMC-AZD-2019-0092-R 26-12-2019	VEGA YOLANDA PIEDAD ESPERANZA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
2	GADDMQ-DMC-AZD-2019-0094-R 26-12-2019	NIETO CARDENAS LUIS ANTONIO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961
3	GADDMQ-DMC-AZT-2020-0001-R 03-01-2020	LOPEZ GARCIA HECTOR SEBASTIAN	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946-18961

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

No.	TRAMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	TELEFONO
4	GADDMQ-DMC- GTC-2020-0108-O  30-01-2020	TORRES LARA JAIME RAMIRO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext.18941-18946- 18961

NOTIFÍQUESE, Quito, a **29 OCT 2020** f) Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora,  
 Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito  
 Metropolitano de Quito.  
 Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche.  
**Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No. 2020-DMT-001850  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ  
CÉDULA / RUC: 1707931703001

RESOL-DMT-JAT-2020-002255

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala que: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración" (...)*;

Que, el artículo 82 ibidem establece que: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas.

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: "a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas";

Que, con fecha 13 de febrero de 2020, la señora **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ** ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-001850 en el cual manifiesta que: "Se realizó los pagos por transferencia del Banco de Pichincha y se ingresó con el número de Patente a predial y se canceló a nombre del señor **SERGIO ALFREDO CASILLAS QUINAUPA** su predio es 0339457 y mi número de Patente es el mismo número como constan los pagos en el Banco." Por lo que solicita su devolución.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

#### **1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, la contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- Impreso de los pagos realizados a través del Banco Pichincha con fecha 03 de febrero del 2020 por concepto de Predial Urbano y CEM (Contribución Especial de Mejoras) con COD. MUNICIPAL 0339457 Año Tributación 2020 por el valor de \$ 6,74 y 3,88 respectivamente a nombre de **CASILLAS QUINAUPA SERGIO ALFREDO**.

#### **2. RESPECTO AL PAGO REALIZADO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES**

2.1 Revisado el Sistema de obligaciones tributarias (Historial de valores pagados) que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentran emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales del predio No. 0339457 a nombre de **CASILLAS QUINAUPA SERGIO ALFREDO**, correspondiente al año tributario 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro No. 1

AÑO DE TRIBUTACIÓN	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	CUERPO DE BOMBEROS QUITO	SUB TOTAL	DESCUENTO	TOTAL CANCELADO	ESTADO
2020	00022633907	A LOS PREDIOS URBANOS CIUDAD	1,80	4,00	1,08	6,88	- 0,14	6,74	PAGADO 03/02/2020

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

Cuadro No. 2

AÑO DE TRIBUTACIÓN	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO	TOTAL CANCELADO	ESTADO
2020	00022633908	OBRAS EN EL DISTRITO	3,88	3,88	PAGADO 03/02/2020

Fuente: sistema de Recaudaciones MDMQ

**3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

3.1. Revisado el sistema informático municipal, se constató que a nombre de **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ**, consta el registro de Patente Municipal No. 0339457, en el cual se encuentran emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuestos de Patente Municipal y 1.5 por mil sobre los Activos Totales, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro No. 3

Ejercicio Fiscal	Año Tributario	Orden de pago No.	Valor Patente	Tasa autorización de Funcionamiento	Multa por presentación tardía	Interés por Mora Tributaria	Total	Estado
2019	2020	00024627554	1.661,83	100,00	49,85	65,66	1.677,34	Pendiente

Cuadro No. 4

Ejercicio Fiscal	Año Tributario	Orden de pago No.	Valor 1.5 x Mil	Multa por presentación tardía	Interés por Mora Tributaria	Total	Estado
2019	2020	00024627555	147,14	4,41	5,48	157,03	Pendiente

**4. RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

4.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley.

4.2 El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".

4.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".

**5. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO**

5.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario, establece que: "Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido".

5.2 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario, establece que: "Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal".

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

5.3 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario señala que: *"Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error."*

*La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso."*

#### 6. RESPECTO A LA COMPENSACIÓN

6.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, en sus numerales primero y segundo, indican que el pago y la compensación son modos de extinguir obligaciones tributarias.

6.2 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: *"Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo."*

Revisado el Sistema de Consulta de Obligaciones (Historial de valores pagados) que maneja la Dirección Metropolitana Tributaria y copias fotostáticas de los pagos realizados mediante transferencia electrónica adjuntas al expediente realizados con fecha 03 de febrero del 2020 por concepto de Impuesto Predial y adicionales del Predio No. 0339457 a nombre de CASILLAS QUINAUPA SERGIO ALFONSO, por lo que se evidencia que los mismos fueron efectuados por error a través del Banco Pichincha de la cuenta perteneciente a la señora **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ** con cédula de identidad 1707931703, mediante transferencia bancaria por los valores de \$ 6,74 y \$ 3,88 por concepto de Impuesto Predial y CEM Contribución Especial de Mejoras, respectivamente detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es procedente el reclamo presentado por la señora **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ**; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** el reclamo presentado por la señora **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2 **RECONOCER** el derecho a la devolución del valor de USD \$ 10,62 (diez dólares con sesenta y dos centavos) más los intereses respectivos calculados a partir del 13 de febrero del 2020 pagados indebidamente en concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras del año tributario 2020 a nombre de **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ**.
- 3 **COMPENSAR** los valores establecidos en el numeral que precede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ**, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
- 4 **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución de los valores establecidos en el numeral precedente los cuales se transferirán a la cuenta de ahorros No. 8338031500 del Banco Pichincha a nombre de **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ** con cédula de ciudadanía No. 1707931703 de existir diferencias a favor del contribuyente.
- 5 **REVERSAR** la condición de pagado de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales y CEM Contribución Especial de Mejoras por el año 2020 del predio No. 339457 perteneciente al señor CASILLAS QUINAUPA SERGIO ALFONSO, correspondientes a las órdenes de pago detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.
- 6 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código

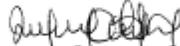
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

- 7 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 8 **NOTIFICAR** con la presente resolución la señora **LUNA OBANDO IRALDA BEATRIZ**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es en el la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Calderón, Barrio: Calderón, calle: María Magdalena Lote 2 y Duchicela, Sector: Fiscalía, referencia: Novocentro, teléfono: 2025-421 / 0981553816, correo electrónico: acerosyaceros@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **23 OCT. 2020** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



TRÁMITE No. 2020-DMT-002230  
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN  
CONTRIBUYENTE: EGAS MENA AUGUSTO SANTIAGO  
CÉDULA / RUC: 0900863101

RESOL-DMT-JAT-2020-002416

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibidem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y las responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R;

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés, en calidad de Jefa de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América", de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal c) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver".

Que, con fecha 17 de enero de 2020 el señor López Trujillo Alfredo Alberto, abogado del señor Egas Mena Augusto Santiago, ingresó un escrito ante a la Dirección Metropolitana Financiera, el cual es remitido a esta dependencia, asignándole el trámite No. 2020-DMT-002230 en el que solicita dar de baja las obligaciones tributarias de los predios No. 641740 y 641741, por los años 2001 al 2017 a nombre de Egas Mena Augusto Santiago argumentando que los mismos fueron vendidos, y;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

#### 1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

- 1.1. El señor López Trujillo Alfredo Alberto, abogado del señor Egas Mena Augusto Santiago, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:
  - 1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 0900863101 perteneciente a Egas Mena Augusto Santiago.
  - 1.1.2 Copia de la credencial del foro de abogados No. 17-2018-608 perteneciente a López Trujillo Alfredo Alberto.
  - 1.1.3 Autorización suscrita por el señor Egas Mena Augusto Santiago para que el abogado López Trujillo Alfredo Alberto sea su representante en todo trámite tributario.

#### 2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, con fecha 05 de noviembre de 2019, actualizó el titular de dominio de los predios No. 641740 y 641741 de Egas Mena Augusto Santiago a nombre de Verdesoto Riera Ruth Ximena, hasta el año 2017, considerando la fecha de inscripción del traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 11 de julio de 2001.

#### 3 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que por los predios No. 641740 y 641741 constan emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2005 al 2017, y por concepto de RECÁLCULO PREDIAL 2012-2013, del año 2014, a nombre de Egas Mena Augusto Santiago de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO Nº	AÑO	Nº ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR \$	ESTADO
641740	2017	10992948	CEM	2,59	Pendiente
		10992947	Predial Urbano	34,46	
	2016	9387272	CEM	2,62	
		9387271	Predial Urbano	26,06	
	2015	7315832	CEM	2,66	
		7315831	Predial Urbano	28,93	

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

PREDIO Nº	AÑO	Nº ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR \$	ESTADO	
	2014	10282671	CEM	4,81	Pendiente	
		10282670	Predial Urbano	33,65		
		6122841	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	49,55		
	2013	61050641740	CEM	2,22		
		20136417400	Predial Urbano	34,25		
	2012	61040641740	CEM	3,68		
		20126417400	Predial Urbano	29,29		
	2011	20116417400	Predial Urbano	1,34		
	2010	20106417400	Predial Urbano	1,43		
	2009	20096417400	Predial Urbano	8,51		
	2008	20086417400	Predial Urbano	6,00		
	2007	20076417400	Predial Urbano	9,61		
	2006	20066417400	Predial Urbano	9,68		
	2005	20056417400	Predial Urbano	10,51		
	641741	2017	11653121	CEM		2,59
			11653120	Predial Urbano		34,46
		2016	9387274	CEM		2,62
9387273			Predial Urbano	26,06		
2015		7315834	CEM	2,66		
		7315833	Predial Urbano	28,93		
2014		10282673	CEM	4,81		
		10282672	Predial Urbano	33,65		
		6122840	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	49,55		
2013		61050641741	CEM	2,22		
		20136417410	Predial Urbano	34,25		
2012		61040641741	CEM	3,68		
		20126417410	Predial Urbano	29,29		
2011		20116417410	Predial Urbano	1,34		
2010		20106417410	Predial Urbano	1,43		
2009		20096417410	Predial Urbano	8,51		
2008		20086417410	Predial Urbano	6,00		
2007	20076417410	Predial Urbano	9,61			
2006	20066417410	Predial Urbano	9,68			
2005	20056417410	Predial Urbano	10,51			

Tomado del sistema de recaudaciones el 15/10/2020

- 3.2 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 3.3 La Ordenanza Metropolitana No. 150, sancionada el 12 de septiembre de 2005, incorpora ramas relativas a la aprobación del plano del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2006-2007.
- 3.4 La Ordenanza Metropolitana No. 0232, sancionada el 17 de diciembre de 2007, establece disposiciones relacionadas a la aprobación del plano del valor del suelo urbano y rural, los valores unitarios por m2 de construcción de acuerdo a las tipologías constructivas, mejoras adheridas al predio, los factores de corrección del valor del suelo urbano y rural, de las edificaciones que determinan los avalúos prediales y de las tarifas que regirán para el bienio 2008-2009.
- 3.5 La Ordenanza Metropolitana No. 303 de 24 de diciembre de 2009 reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 232 contemplando, en su artículo 1: "En las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 3 así como en el título de la Ordenanza Metropolitana No. 232, sustitúyase la frase "bienio 2008 y 2009" por la siguiente bienio 2010-2011".
- 3.6 La Ordenanza Metropolitana No. 0337, sancionada el 27 de diciembre de 2010, respecto al Impuesto predial del año 2011, señala en su artículo único que: "La presente Ordenanza Metropolitana ratifica y mantiene las bases imponibles tarifas y cuotas canceladas por concepto de impuesto predial del año inmediato anterior".
- 3.7 La Ordenanza Metropolitana No. 153 sancionada el 14 de diciembre de 2011 racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 estableciendo, en su artículo 1, que la base imponible es el avalúo del predio.
- 3.8 La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 3.9 La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

3.10 El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *"Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"*

3.11 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública..."*

3.12 De acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio de los predios No. 641740 y 641741, señalada en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, esta Administración Tributaria considera oportuno recalcular las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2005 al 2017 y RECÁLCULO PREDIAL 2012-2013, del año 2014 a nombre de Verdesoto Riera Ruth Ximena, detalladas en el numeral 3.1.

Consecuentemente en atención a lo expuesto en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor López Trujillo Alfredo Alberto, abogado del señor Egas Mena Augusto Santiago, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el señor López Trujillo Alfredo Alberto, abogado del señor Egas Mena Augusto Santiago, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta Resolución.
- DAR DE BAJA** el tributo emitido por concepto de RECÁLCULO PREDIAL 2012-2013, del año 2014, correspondiente a los predios No. 641740 y 641741 nombre de Egas Mena Augusto Santiago.
- DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2005 al 2011, correspondientes a los predios No. 641740 y 641741 a nombre de Egas Mena Augusto Santiago; y, **EMITIR** por los mismos predios, valores, conceptos y años a nombre de Verdesoto Riera Ruth Ximena.
- DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2012 al 2013, correspondientes a los predios No. 641740 y 641741 a nombre de Egas Mena Augusto Santiago; y, **EMITIR** por los mismos predios, conceptos y años a nombre de Verdesoto Riera Ruth Ximena, los valores registrados a continuación:

Pedio	Año	Concepto	Valor
641740	2012	Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,35
	2013	A los predios urbanos	\$ 0,19
		Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,35
	2014	A los predios urbanos	\$ 0,64
		Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,35
	2015	A los predios urbanos	\$ 1,19
		Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,71
	2016	A los predios urbanos	\$ 1,64
		Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,71
	2017	A los predios urbanos	\$ 1,64
Contribución predial al Cuerpo de Bomberos		\$ 0,71	

Pedio	Año	Concepto	Valor
641741	2012	Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,35
	2013	A los predios urbanos	\$ 0,19
		Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,35
	2014	A los predios urbanos	\$ 0,64
		Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,35
	2015	A los predios urbanos	\$ 1,19
		Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,71
	2016	A los predios urbanos	\$ 1,64
		Contribución predial al Cuerpo de Bomberos	\$ 0,71
	2017	A los predios urbanos	\$ 1,64
Contribución predial al Cuerpo de Bomberos		\$ 0,71	

- DAR DE BAJA** el tributo emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2017, correspondiente a los predios No. 641740 y 641741 a nombre de Egas Mena Augusto Santiago; y, **EMITIR** por los mismos predios, valores, concepto y años a nombre de Verdesoto Riera Ruth Ximena.

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la señora Verdesoto Riera Ruth Ximena con cédula de ciudadanía No. 1705829834.
10. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor López Trujillo Alfredo Alberto, abogado del señor Egas Mena Augusto Santiago, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, Fresnos E9-92 y Jazmines. Teléfonos: 2402166 / 0992748622. Correo electrónico: augustosegas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **29 OCT 2020** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director  
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.  
Lo certifico.-

  
Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.